

Señora Juez: A su Despacho, el proceso ordinario laboral promovido por FANNY GARAVITO MÉNDEZ contra: ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. y otro, junto con el anterior memorial donde se interpone recurso de apelación. Sírvasse proveer. Barranquilla, 31 de marzo de 2023.

Secretario

Dairo Marchena Berdugo

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA D.E.I.P., treinta y uno de marzo de Dos Mil Veintitrés.

Por providencia del 03 de marzo de la presente anualidad, se aprobó la liquidación de costas a cargo de la entidad enjuiciada Porvenir S.A. en suma global de \$5.227.500,⁰⁰, ante lo cual, quien apodera a dicha entidad, presentó recurso de apelación. Frente a ello, valga indicar que el recurso de apelación interpuesto contra la referida providencia no está enlistado en los contemplados en el Art. 65 del C.P.T.S.S., debido a que sólo consagra como tal *“El que resuelva la objeción a la liquidación de las costas respecto de las agencias en derecho.”*; bajo ese entendido, no se concederá el recurso propalado.

En mérito de lo brevemente expuesto, el Despacho,

RESUELVE:

Negar la concesión del recurso de apelación por ser improcedente, en atención a lo indicado en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALICIA ELVIRA GARCÍA OSORIO
JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BARRANQUILLA
Barranquilla, 10 de abril de 2023
NOTIFICADO POR ESTADO N°058
El Secretario _____
Dairo Marchena Berdugo